



Rosario, 03 de Julio 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: Novedades tributarias – 06/2018 (Resumen)

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4258-PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017

La AFIP publica la resolución general que prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive





Aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago -dispuesto por RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 podrán adherir al mismo hasta el 30/6/2018. La presente resolución general no establece precisiones sobre cómo adherir al mencionado plan de facilidades de pago hasta el 30/6/2018, teniendo que realizar el pago con anterioridad a dicha fecha.

Asimismo, se prorroga al 27/7/2018 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 1.000.000 en el año 2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4257-GANANCIAS. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018. NUEVOS VALORES DE IMPORTES FIJOS DE IMPUESTOS INTERNOS AL TABACO, SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, APLICABLES DESDE EL 1/6/2018.

A los efectos de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Por otra parte, se difunden los nuevos montos fijos aplicables desde el 1/6/2018 hasta el 31/8/2018 en los impuestos internos sobre los combustibles líquidos, a las emisiones de dióxido de carbono y al tabaco. En todos los casos, los importes fijos surgen de la aplicación de un coeficiente de actualización de 1,067. Señalamos que las nuevas actualizaciones para dichos valores serán informadas en la página web de la AFIP.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 501/2018-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SUSTITUCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO

Se sustituye el decreto reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Entre las principales novedades, se destacan:

- Se establece que el impuesto fijo se aplicará sobre el total de la unidad de medida correspondiente de cada producto gravado incluido en la factura extendida por el responsable del ingreso del impuesto o, en su caso, en la respectiva solicitud de destinación de importación en las que no será incluida la proporción de biocombustible contenida en los productos gravados.
- A los efectos de la actualización por trimestre calendario de los montos fijos que se establecen en el artículo 4 de la ley del gravamen, la AFIP actualizará los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos en los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre terminado en el mes anterior a los meses señalados. Dichos montos actualizados surtirán efecto a partir de los meses de junio, setiembre, diciembre y marzo, respectivamente. En consecuencia, en el día de la fecha y a través de la resolución general (AFIP) 4257, se difunden los nuevos valores, aplicables a partir del 1/6/2018.
- Se definen, a los efectos fiscales, las características técnicas de cada uno de los productos para la comercialización, que se consumen en el país.
- Respecto del impuesto sobre los combustibles líquidos como cómputo del pago a cuenta en otros impuestos, en el caso de los productores agropecuarios y sujetos que presten servicios de laboreos de tierras, siembra y cosecha, y aquellos sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 45% del gravamen contenido en las compras de gas oil. El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto del impuesto sobre los combustibles vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal





inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta. Cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia solo podrá efectuarse en la medida en que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, de acuerdo a la reglamentación de la AFIP.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 215/2018-REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ESTABLECE QUE EL REQUISITO REFERIDO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMPLEADOS PARA CATEGORIZARSE COMO PYME SOLO APLICA A LOS COMISIONISTAS, LOS CONSIGNATARIOS Y LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y MINORISTAS.

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4260-PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA

Por medio del decreto 1125/2017, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el marco para que los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de la Provincia del Neuquén accedieran a los regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

A través de la presente, la AFIP establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir los interesados en acceder a dichos regímenes especiales de pago. Entre las principales características, destacamos las siguientes:





- Se podrán cancelar deudas impositivas y las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, al régimen de trabajadores autónomos y al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, incluso cuando se trate de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
- Quedan excluidas, entre otras, las retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- Los actores de la cadena productiva de producción de peras y manzanas alcanzados por el presente régimen son los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, conforme a las actividades que tengan declaradas en el sistema registral.
- Se prevén cuatro tipos de planes diferentes, dos generales y dos especiales, sobre la base de los ingresos brutos totales y en virtud del vencimiento original de las obligaciones a incluir, y se podrán cancelar en hasta 60 o 90 cuotas, según el tipo de plan de que se trate.
- La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o de la ingresada por el contribuyente.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, no podrán ser inferiores a \$ 1.000 y vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan a través de débito directo. En caso de no poder efectivizar el cobro en esa fecha, se realizará un segundo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.
- Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberá tener domicilio fiscal electrónico, informar teléfono y dirección de correo electrónico a través del sistema registral, tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a regularizar, y declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán las cuotas del plan.
- La adhesión se realizará a través del sistema denominado “Mis Facilidades”, en la opción “RG 4260 Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Peras y Manzanas”. Allí se podrá convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones





a regularizar, y luego se deberá seleccionar el plan de facilidades, la CBU a utilizar, consolidar la deuda y remitir el plan a la AFIP.

Se podrá adherir a los planes especiales a partir del 7/6/2018 y a los planes generales, a partir del 15/6/2018.

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2018-REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. PRODUCTOS OBTENIDOS CON LA PARTICIPACIÓN COMPLEMENTARIA DE MATERIAS O ARTÍCULOS NO ORIGINARIOS DEL ÁREA ADUANERA ESPECIAL

Se establecen las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de alguna o algunas materias o artículos no originarios, para revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial -en el marco del art. 26 de la L. 19640, incs. b) y c)-.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 22/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O RECAUDACIONES MEDIANTE APLICACIÓN WEB.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o de Convenio Multilateral, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” a través del sitio web de la Provincia de Santa Fe, siempre y cuando acumulen saldos a favor de retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no estén incluidos en riesgo fiscal y figuren dentro del padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos (API).

La API publicará mensualmente el padrón de contribuyentes que obtuvieron dicha constancia, disponible para que los agentes de retención y/o percepción puedan verificar el estado de la misma.

Destacamos que los contribuyentes que obtengan la constancia serán excluidos también del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRESB-, a partir del mes siguiente a la fecha de obtención de dicha constancia.





RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 23/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ACREDITACIÓN DE SUJETO EXENTO O CON ALÍCUOTA ESPECIAL. FORMULARIO 1276 WEB. MODIFICACIONES

Se adecua el acceso a la aplicación informática para comunicar la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o con alícuotas especiales a los agentes del régimen general de retención y percepción [art. 27, RG (API Santa Fe) 15/1997], debiendo ingresar en el sitio www.afip.gov.ar, mediante CUIT y clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el servicio “API -Santa Fe- Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas - Contribuyentes”.

Asimismo, la aplicación informática mencionada les permite a los contribuyentes efectuar la consulta de los Formularios 1276 Web generados.

Las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del 18/6/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4261-RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PLURIEMPLEO NO DECLARADO OPORTUNAMENTE. POSIBILIDAD DE NO REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL GRAVAMEN Y PAGAR LA DIFERENCIA DE IMPUESTO

Se establece que, por única vez, la AFIP no obligará a inscribirse en el impuesto a las ganancias a los trabajadores en relación de dependencia que no hayan presentado el formulario 572 al 31/3/2018 informando pluriempleo y sus deducciones respectivas, o que, habiendo presentado dicho formulario informando tal situación, el importe determinado en la liquidación anual del período fiscal 2017 no haya sido retenido en su totalidad por el empleador.

En este caso, se fija el 22/6/2018 como fecha límite para ingresar el saldo del impuesto correspondiente mediante un Volante Electrónico de Pago que se pagará a través de transferencia electrónica de fondos.

Por último, destacamos que todos aquellos trabajadores en relación de dependencia que se encuentren en las situaciones descriptas precedentemente, aunque sus ingresos totales no





superen la suma de \$ 1.000.000, deberán presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, reflejando la liquidación de la diferencia de impuesto efectuada e ingresada al Fisco.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2018-IMPUESTOS PROVINCIALES. CONVENIO MULTILATERAL. SE DECLARA DÍA INHÁBIL EL 17/5/2018

Por razones de fuerza mayor que impidieron el normal desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones y tareas en la sede de la Comisión Arbitral, se declara inhábil el día 17/5/2018, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4262-PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA CANCELAR CON SUMAS EMBARGADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES RECLAMADAS EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL.

Se establecen las condiciones y procedimientos para cancelar con sumas embargadas las obligaciones fiscales reclamadas en juicios de ejecución fiscal. En este orden, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren con medidas cautelares trabadas por orden judicial podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a través del Sistema de Cuentas Tributarias o con intervención de un representante del Fisco.

La cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias se podrá realizar cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, y solo una vez por cada demanda. A tal efecto, se deberá ingresar con clave fiscal a dicho Sistema y seleccionar la opción “Ofrecimiento de Pago con Embargos Bancarios”, para seleccionar la demanda que posea fondos embargados y que se quiere cancelar. El Sistema efectuará una liquidación provisoria y la propuesta de afectación a las obligaciones adeudas. Posteriormente se conformará la liquidación provisoria y el Sistema generará uno o varios VEP, en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte





conteniendo el detalle de dichos volantes de pago. Las entidades bancarias realizarán la cancelación de dichos volantes dentro de los dos días hábiles de recibida la orden a través del Sistema.

Una vez cancelados los volantes por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya cancelado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

Por su parte, el procedimiento con intervención del representante del Fisco se podrá realizar cuando los incumplimientos de las obligaciones fiscales no se encuentren registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias, cuando ya se haya utilizado la cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias para la misma demanda, o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el Sistema.

A tal fin, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la preliquidación administrativa de la deuda, mediante una multinota en la que se deberá manifestar la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma. El representante del Fisco deberá practicar la preliquidación en el plazo de un día hábil, y el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la cual se inició el trámite para conformar y retirar dicha liquidación. En caso de no prestarse conformidad, el ofrecimiento será declarado desistido y se podrá volver a formularlo con posterioridad.

La generación de los VEP se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de la AFIP. Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo, se procederá al levantamiento inmediato del mismo, independientemente de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/6/2018, y se deja sin efecto la norma que establecía solo el procedimiento presencial para realizar los procedimientos comentados precedentemente.





RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas de la Pcia. de Córdoba) 4263-MONOTRIBUTO. CREACIÓN DEL “SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO”. SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se aprueba el “Sistema Único Tributario” en el ámbito de la AFIP, mediante el cual se simplificarán y unificarán los trámites de orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares. En este orden, quedan comprendidos en el mencionado Sistema los sujetos adheridos al monotributo nacional que también resulten alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

A través del Sistema, se recaudarán en forma conjunta los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional, provincial y, en su caso, municipal o comunal que pudieran recaer sobre el pequeño contribuyente. Asimismo, se invita a las administraciones tributarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al citado Sistema.

Por medio de la presente disposición, se incorpora la Provincia de Córdoba al mencionado Sistema, quedando comprendidos todos los sujetos que, reuniendo los requisitos, tengan domicilio fiscal ante la AFIP en la Provincia de Córdoba.

Por su parte, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, la forma de ingresar el tributo local y todo lo referido a la modificación de datos, bajas y exclusiones.

Señalamos que aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos de Córdoba y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución Municipal y/o Comunal, serán incorporados al Sistema de acuerdo a la información que proporcione la AFIP.





Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 2/7/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas de la Pcia. de Córdoba) 4264-PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. INTERACCIÓN ENTRE LA AFIP Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Se establece que las solicitudes de inscripción de sociedades por acciones simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la citada Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático denominado “Ciudadano Digital” del sitio web <https://cidi.cba.gov.ar>, al que accederá el representante legal o sujeto autorizado con su clave fiscal de la AFIP para proceder a la inscripción de la sociedad.

La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, una vez que haya analizado la información y documentación recibidas, remitirá a la AFIP, a través de un servicio web, la solicitud de inscripción, para que esta efectúe las verificaciones correspondientes, asigne la CUIT a la sociedad y habilite el domicilio fiscal electrónico.

La finalización del trámite de inscripción será comunicada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a través del servicio web utilizado para solicitar la inscripción. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/6/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4266-IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA. PRECISIONES.

La AFIP establece precisiones en relación con la obligatoriedad de presentar la declaración jurada determinativa del impuesto sobre los bienes personales. En este orden, aclara que, cuando el valor declarado de la totalidad de los bienes gravados en la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal no supere el mínimo no imponible aplicable al mismo, los sujetos no se encontrarán obligados a la





presentación de la declaración jurada determinativa correspondiente al período fiscal inmediato siguiente, siempre que se haya solicitado la cancelación de la inscripción en el gravamen hasta el 31/12 del año en que se presenta la última declaración jurada.

RESOLUCIÓN (Com. Plenaria Convenio Multilateral) 21/2018-CONVENIO MULTILATERAL. SE ESTABLECEN PRECISIONES EN EL REGLAMENTO PROCESAL PARA LAS ACTUACIONES ANTE LA COMISIÓN ARBITRAL Y LA COMISIÓN PLENARIA.

Se establecen precisiones sobre el procedimiento aplicable al tratamiento de pruebas, presentaciones extemporáneas y medidas para mejor proveer que disponga la Comisión Arbitral, y el dictado de resoluciones generales interpretativas.

Asimismo, se establece que, en los trámites ante el Organismo, no resulta de aplicación la extensión de los plazos en razón de la distancia.

Entre los aspectos modificados, destacamos que las resoluciones generales interpretativas serán obligatorias a los 30 días de publicadas en el Boletín Oficial, salvo que fueran apeladas, y que aquellas que contengan criterios disímiles a los establecidos en normas generales anteriores no serán de aplicación a hechos o situaciones anteriores a su dictado.

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 601/2018-MONOTRIBUTO. SE ADECUA LA REGLAMENTACIÓN Y SE ESTABLECEN PRECISIONES PARA LOS CONDOMINIO.

Se adecua la reglamentación del monotributo con base en las modificaciones introducidas al régimen por la reforma tributaria -L. 27430-.

Con respecto a la situación de los condominios de cosas muebles o inmuebles, se establece que cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen siempre que todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieran en forma individual por todas las locaciones del mismo condominio.





Por último, destacamos que la AFIP establecerá el plazo dentro del cual se considerará cumplida la recategorización semestral correspondiente al primer semestre del año 2018, pudiendo también disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el monotributista.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

